



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/7/L.34
26 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Albania^{*}, Alemania, Andorra^{*}, Argentina^{*}, Austria^{*}, Bélgica^{*},
Bolivia, Brasil, Bulgaria^{*}, Canadá, Chile^{*}, Colombia^{*}, Costa Rica^{*},
Croacia^{*}, Cuba, Chipre^{*}, Dinamarca^{*}, Ecuador^{*}, El Salvador^{*},
Eslovaquia^{*}, Eslovenia, España^{*}, Estonia^{*}, ex República Yugoslava
de Macedonia^{*}, Finlandia^{*}, Francia, Grecia^{*}, Guatemala,
Honduras^{*}, Hungría^{*}, Irlanda^{*}, Israel^{*}, Italia, Letonia^{*}, Lituania^{*},
Luxemburgo^{*}, Maldivas^{*}, Malta^{*}, México, Nicaragua, Noruega^{*},
Países Bajos, Panamá^{*}, Paraguay^{*}, Perú, Polonia^{*}, Portugal^{*}, Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa^{*},
República Dominicana^{*}, Rumania, Suecia^{*}, Timor-Leste^{*}, Ucrania,
Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)^{*} :
proyecto de resolución**

7/... Derechos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 2005/44 de la Comisión, de 18 de abril de 2005, y la resolución 62/141 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General relativos a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia², de 15 de agosto de 2007, y a la niña³, de 24 de agosto de 2007, así como la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada los días 11 y 12 de diciembre de 2007⁴,

Acogiendo asimismo con satisfacción el informe presentado a la Asamblea General por el Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas de la violencia contra los niños⁵, su informe sobre el primer año de seguimiento del estudio⁶ y el establecimiento por la Asamblea General del mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, como defensor global, independiente y de alto nivel para promover la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones, de conformidad con su resolución 62/141,

Valorando a este respecto la contribución de la Corte Penal Internacional como medio para prevenir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, en particular cuando haya niños víctimas de delitos graves como el delito de genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, para enjuiciar a los autores de dichos delitos y no conceder

¹ A/62/182.

² A/62/259.

³ A/62/297.

⁴ Resolución 62/88 de la Asamblea General.

⁵ A/61/299.

⁶ A/62/209.

indultos por tales delitos, así como para reforzar la cooperación internacional con el fin de acabar con la impunidad,

Saludando los informes de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados⁷ y el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸,

Saludando también la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de la publicación de sus Observaciones generales Nos. 6 y 7 (2005), Nos. 8 y 9 (2006) y N° 10 (2007),

Profundamente preocupado porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente que los instrumentos regionales pueden reforzar pero no debilitar las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de la familia como unidad básica de la sociedad, y que, como tal, debe ser reforzada, que tiene derecho a protección y apoyo completos, que la responsabilidad primordial de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños incumbe a la familia, que todas las instituciones sociales deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores legales y las demás personas responsables de ellos para que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y en un clima de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos la familia adopta diversas formas,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

⁷ A/62/228.

⁸ A/HRC/7/8.

Preocupado porque en situaciones de conflicto los niños siguen siendo blanco deliberado de ataques o del uso de la fuerza y en particular de un uso indiscriminado y excesivo de la fuerza con consecuencias que suelen ser irreversibles para su integridad física y emocional,

Estimando que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente en los niños y en su goce de la vida, la salud y un nivel de vida satisfactorio,

Tomando nota con reconocimiento de la atención prestada a los niños en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁹ y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹⁰.

I. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y OTROS INSTRUMENTOS

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹ es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario pasen a ser partes en la Convención y sus Protocolos Facultativos¹² y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados Partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos Facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otras cosas, estableciendo leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, a que cumplan

⁹ Resolución 61/106 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ Resolución 61/177 de la Asamblea General, anexo.

¹¹ Serie de tratados de las Naciones Unidas, vol. 1577, N° 27531.

¹² *Ibid*, vol. 2171, N° 27531; e *ibid*, vol. 2173, N° 27531.

puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y sus Protocolos Facultativos siguiendo las directrices elaboradas por el Comité, y a que tengan en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité al aplicar las disposiciones de la Convención;

4. *Exhorta también* a los Estados Partes a que designen, establezcan o fortalezcan las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de los niños, entre ellas, cuando proceda, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los defensores del menor independientes, y velen por que los grupos profesionales que trabajan con y para los niños reciban una formación adecuada y sistemática en los derechos del niño;

5. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas, especialmente en lo que se refiere a la justicia de menores y a los niños detenidos y, en la medida de lo posible, utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular políticas y programas sociales y evaluarlos, de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II. INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

6. *Afirma* su compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la labor de sus mecanismos de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta las necesidades específicas de niños y niñas;

7. *Decide* incorporar en su programa de trabajo tiempo suficiente, como mínimo una reunión anual, para discutir varios temas concretos en relación con los derechos del niño, por ejemplo, la determinación de los retos que se presentan para la realización de los derechos del niño, así como las medidas y prácticas óptimas que pueden adoptar los Estados y otras partes interesadas, y evaluar la integración efectiva de los derechos del niño en su labor, a partir de 2009;

8. *Insta* a todos los interesados a que tengan plenamente en cuenta los derechos del niño en el examen periódico universal, inclusive en la preparación de la información que se presente para el examen y durante el diálogo relativo al examen y el resultado y el seguimiento de éste;

9. *Pide* a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo que integren los derechos del niño en la ejecución de sus mandatos y que incluyan en sus informes datos sobre los derechos del niño y análisis cualitativos de éstos;

10. *Alienta* a todos los órganos de tratados de derechos humanos a que integren los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, sus observaciones generales y sus recomendaciones;

III. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS NIÑOS, INCLUIDOS LOS NIÑOS EN SITUACIONES DIFÍCILES

No discriminación

11. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que los niños puedan ejercer sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

12. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños, particularmente de niñas, pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, y con las necesidades específicas del niño en materia de género, en los programas de educación y los programas de lucha contra estas prácticas, y exhorta a los Estados a prestar a estos niños apoyo especial y garantizarles la igualdad de acceso a los servicios;

Protección contra la violencia

13. *Se declara profundamente preocupado* por las proporciones y repercusiones horribles de todas las formas de violencia contra los niños, en todas las regiones, en sus hogares y familias, en las escuelas, en los sistemas de atención y de justicia, en los lugares de trabajo y en las comunidades, e insta a los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y eficaces o, cuando éstas ya existan, refuercen la legislación con miras a prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;

b) Adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños, entre otras cosas, contra la violencia física, mental y sexual, los malos tratos y la explotación, la violencia familiar y el abandono, y el maltrato por la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de los centros de detención o de instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género, y combatan las causas subyacentes mediante un planteamiento sistemático y global;

c) Adopten medidas apropiadas para afirmar el derecho de los niños al respeto de su dignidad humana y su integridad física y para prohibir y erradicar toda forma de violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante;

d) Adopten medidas para suprimir el castigo corporal en las escuelas y tomen con urgencia medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia de cualquier tipo, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual, la intimidación o los malos tratos en las escuelas, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y realicen una investigación exhaustiva y sin demora de todos los actos de violencia y discriminación;

e) Tomen medidas para cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluso las formas crueles, inhumanas o degradantes de disciplina, las prácticas tradicionales nocivas y todas las formas de violencia sexual;

f) Pongan fin a la impunidad de los autores de delitos contra los niños, e investiguen y persigan tales actos de violencia e impongan a los responsables las penas apropiadas, considerando que las personas condenadas por delitos violentos contra los niños, en particular abusos sexuales, no deben poder trabajar con niños sino después de que, utilizando mecanismos

nacionales de prevención adecuados, se haya determinado que ya no representan una amenaza para los niños;

14. *Pide* al Secretario General que atienda con urgencia a la resolución 62/141 de la Asamblea General y nombre al nivel más alto posible y sin demora un Representante Especial sobre la violencia contra los niños y presente al Consejo en su octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados a este respecto;

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

15. *Insta* a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, lo que comprende su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares, tal como los reconoce la ley, posibiliten la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, cualquiera sea su condición, velen por que los procedimientos de inscripción sean sencillos, expeditos, eficaces y gratuitos y hagan tomar conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

16. *Exhorta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y toda adopción que no satisfaga el interés superior del niño, estableciendo políticas y leyes y una supervisión efectiva para la protección de los niños que son objeto de adopciones nacionales e internacionales, teniendo presente el interés superior del niño;

17. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que su interés superior ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para asegurar, entre otras cosas, el regreso de los niños al país en que hayan residido inmediatamente antes del traslado o la retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

18. *Exhorta además* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residen en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y

respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

19. *Reafirma* las conclusiones que figuran en el párrafo 16 de la resolución 62/141 de la Asamblea General y la importancia de promover el debido cuidado por los padres y la preservación de la familia cuando sea posible, y alienta a los Estados a que aprueben leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de las políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión debe tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él o sus tutores legales, y, en este contexto, alienta a que se avance en el proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños; el Consejo ha de dedicar mayor atención a estas directrices en su octavo período de sesiones;

Erradicación de la pobreza

20. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y aportación a los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a los niveles mundial, regional y nacional, a que redoblen los esfuerzos para que los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹³ puedan alcanzarse dentro del plazo establecido, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de los derechos del niño contribuyen a su desarrollo social y económico y se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

21. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, garanticen el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación, prestando especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas para

¹³ Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General.

prevenir las enfermedades y la malnutrición, al acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento, a la atención sanitaria prenatal y postnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos del abuso de sustancias adictivas y la violencia;

b) Se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades a que se enfrentan los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, facilitando apoyo y servicios de rehabilitación a esos niños, sus familias y los encargados de su tutela, promoviendo políticas y programas sobre el VIH/SIDA orientados a los niños y una mayor protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH, e involucrando a los niños, los encargados de su tutela y el sector privado, para asegurar el acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles y eficaces, en particular mediante una información correcta, el acceso a exámenes voluntarios y confidenciales, la atención de la salud reproductiva y la educación al respecto y el acceso a productos farmacéuticos y tecnologías médicas, intensificando los esfuerzos para desarrollar nuevos tratamientos en favor de los niños, dando prioridad a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo y creando, donde sea necesario, y apoyando los sistemas de seguridad social para protegerlos;

Derecho a la educación

22. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, garantizando que todos los niños, en particular las niñas, los niños necesitados de protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños pertenecientes a minorías y los niños de diferentes etnias, los niños desplazados internos, y los niños refugiados y los niños que viven en zonas y países afectados por conflictos, y los niños afectados por el VIH/SIDA y los que viven con el VIH/SIDA tengan acceso a una enseñanza de calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

b) Elaboren y ejecuten programas para prestar servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular para que puedan seguir estudiando y terminar sus estudios;

c) Se aseguren de que los niños, desde una edad temprana, cuenten con programas, materiales y actividades de educación que los induzcan a respetar los derechos humanos y reflejen plenamente los valores de la paz, la no violencia contra sí mismos y terceros, la tolerancia y la igualdad entre los géneros;

d) Faculten a los niños, incluidos los adolescentes, para que ejerzan su derecho a expresar libremente sus opiniones, de modo que se considere debidamente la opinión del niño conforme a su edad y madurez;

Las niñas

23. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas legislativas si procede, para:

a) Garantizar el disfrute pleno por parte de las niñas, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomar medidas eficaces contra la violación de esos derechos y libertades, y basar los programas y las políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios precoces forzados y la esterilización forzada, llegando hasta sus causas fundamentales, mediante la promulgación y la observancia del cumplimiento de leyes y, según proceda, la formulación de planes, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

Los niños con discapacidad

24. *Reconoce* que los niños con discapacidad deben disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en un pie de igualdad con otros niños, y recuerda las obligaciones pertinentes contraídas por el Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño;

25. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten las medidas necesarias para garantizar a los niños con discapacidad el disfrute pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas pública y privada, en particular incorporando una perspectiva de los derechos del niño que incluya a los niños con discapacidad en las políticas y los programas en favor de los niños, teniendo en cuenta la situación particular de los niños con discapacidad que pueden ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, incluidas las niñas con discapacidad y los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

b) Garanticen la dignidad de los niños con discapacidad, promuevan su autosuficiencia y faciliten su participación, plena y activa y su integración en la comunidad mediante, entre otras cosas, el acceso a una enseñanza integradora y a atención médica de calidad, y que promuevan y hagan cumplir leyes que los protejan contra todas las formas de discriminación, explotación, violencia y abusos;

c) Estudien la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, como cuestión prioritaria;

Los niños migrantes

26. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos y el acceso a la atención médica, los servicios sociales y una enseñanza de calidad; y a que velen por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados y las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con sus obligaciones en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Los niños que trabajan o viven en la calle

27. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan la violación de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, la tortura y todo tipo de violencia o explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reinserción de estos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados dentro de su país

28. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

Niños acusados o culpables de infringir la legislación penal

29. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a aquellos en donde no se haya abolido la pena de muerte a que:

a) Procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴;

c) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, aprobadas por el Consejo Económico y Social;

30. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales, y que ningún niño privado de libertad sea condenado a trabajos forzados o a castigos corporales ni privado de acceso a servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios;

Niños cuyos padres han sido acusados o son culpables de infringir la legislación penal

31. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a los efectos que tienen en los niños la detención o el encarcelamiento de los padres y, en particular a que:

a) Den prioridad a las medidas no privativas de la libertad cuando impongan condena o decidan sobre la adopción de medidas de detención preventiva de toda persona que sea el único o principal encargado del cuidado del niño, con sujeción a la necesidad de proteger al público y al niño;

b) Escojan y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los lactantes y niños afectados por la detención y el encarcelamiento de los padres;

¹⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Trabajo infantil

32. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza formal a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

33. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Nº 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo, o la posibilidad de adherirse a ellos;

IV. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

34. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de los niños, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos, y el uso de Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la penalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para velar por que se enjuicie a los delincuentes, incluida la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que se hayan establecido;

d) Pasen a ser parte en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵;

e) Atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas de la trata de niños, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, y teniendo presente el interés superior del niño;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, entre otras cosas, adoptando y aplicando en forma efectiva medidas de prevención y represión contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y velando por que se tome conciencia pública del problema;

g) Tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes,

35. *Acoge con satisfacción* las directrices y recomendaciones amplias que figuran en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, presentado al Consejo en 2008¹⁶, en relación con el establecimiento y la gestión de programas de rehabilitación y asistencia de los niños víctimas de la explotación comercial sexual y la trata, y alienta firmemente a los Estados que las tengan en cuenta a fin de proporcionar a los niños víctimas la asistencia, protección y rehabilitación satisfactoria en sus familias y sociedad, teniendo presente la importancia de los distintos programas que atienden a sus necesidades especiales;

¹⁵ *Treaty Series*, Naciones Unidas, vol. 2237, N° 39574.

¹⁶ A/HRC/7/8.

V. PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR CONFLICTOS ARMADOS

36. *Condema enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, e insta a todas las partes en conflictos armados a que pongan fin a esas prácticas y a todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños, en particular el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, la denegación de asistencia humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales y el desplazamiento forzado de niños y sus familias;

37. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores sobre la protección de menores en esas operaciones;

38. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas con respecto a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, y las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes, en particular para reunir y facilitar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, también en el ámbito de los países, así como la labor realizada por los asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz;

39. *Toma nota* de la actualización de los Principios de Ciudad del Cabo sobre los niños soldados¹⁷, plasmada en los Principios y Directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados (los Principios de París)¹⁸, alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de usar las Directrices para guiar su labor de protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, y pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, e invita a la sociedad civil a que presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera;

40. *Toma nota* de la segunda parte del informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁹ relativo al examen estratégico del estudio realizado en 1996 por la Sra. Graça Machel titulado "Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños"²⁰ y de las novedades y los logros significativos en el ámbito de la protección de los niños en los conflictos armados a nivel nacional e internacional, y exhorta a los Estados Miembros y los observadores, e invita a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil, según corresponda, a que estudien atentamente sus recomendaciones, reconociendo la necesidad de que se debatan las cuestiones que figuran en él, y subraya la necesidad de que, a este respecto, se tengan plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros;

41. *Exhorta* a todos los Estados a que presten especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de las niñas afectadas por los conflictos armados;

42. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención,

¹⁷ Véase E/CN.4/1998/NGO/2.

¹⁸ Se puede consultar en www.unicef.org.

¹⁹ A/62/228.

²⁰ A/51/306 y Add.1.

los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, por ejemplo las disposiciones legislativas necesarias para prohibir y penalizar esas prácticas, y la adopción de medidas para prevenir un nuevo reclutamiento, entre ellas medidas de educación;

c) Adopten todas las medidas posibles, en particular educativas, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas de las niñas;

d) Tomen medidas preventivas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles de mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos;

43. *Exhorta:*

a) A todos los Estados y demás partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²¹ y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977²²;

b) A los grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado a que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en las hostilidades a menores de 18 años;

c) A todos los Estados y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos y después de ellos, velen por que se dé a su personal ejecutivo y subalterno

²¹ *Treaty Series*, Naciones Unidas, vol. 75, Nos. 970-973.

²² *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

formación adecuada sobre la protección de los niños, en particular mediante la redacción y difusión de códigos de conducta en que se trate la cuestión de la explotación y el abuso sexuales de los niños, tomen medidas preventivas contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles de mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos, y faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que tengan la oportunidad de expresar su opinión y de que ésta sea debidamente considerada de acuerdo con la edad y el grado de madurez del niño;

d) A todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando las actividades nacionales e internacionales de desminado mediante, entre otras cosas aportaciones económicas, asistencia a las víctimas y la reintegración social y económica, programas de sensibilización sobre el peligro de las minas, remoción de minas y rehabilitación de los niños;

VI. SEGUIMIENTO

44. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño eficaz y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos y, cuando proceda, invitar a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;

b) Pedir al Secretario General que presente al Consejo en su décimo período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Pedir al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe al Consejo con arreglo al programa de trabajo de éste;

d) Seguir ocupándose y examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo, y considerar la posibilidad de aprobar una resolución general cada cuatro años y, en el intervalo, hacer un estudio anual de un tema relativo a los derechos del niño.
